



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

DON FRANCISCO BELLOSTAS Y FARLETE, Abogado y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

CERTIFICO: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, dice literalmente lo que sigue:

Sesión pública de 20 de Mayo de 1896.

Presidencia del Sr. Marqués de Villafranca de Ebro.

«Al margen.—Señores Presidente, Aguirre, Jiménez, Caballero, Garchitorea, Barberán, Bentura, Cosculluela, Melendo, Casañal, Castillo y Alcalá.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, y después de leída y aprobada el acta última del día 1.º de Mayo corriente, el Secretario leyó la relación de las listas electorales reclamadas en la mencionada sesión de 1.º de Mayo, correspondientes á los pueblos de Alfamén, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Bordalba, Cerveruela, Contamina, El Burgo, Fuentes de Jiloca, Inogés, La Vilueña, Litago, Lobera, Mequinenza, Orés, Samper del Salz, Torrecilla de Valmadrid, Tobed, Valmadrid y Villarroya de la Sierra, que por no contener reclamación alguna, y conforme á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, fueron aprobadas.

También recayó el mismo acuerdo de aprobación, por haberse suplido las omisiones y corregido los defectos que se advirtieron, en las listas de Abanto, Acered, Alarba, Aldehuela de Liestos, Alforque, Alpartir, Arándiga, Belchite, Belmonte, Brea, Calatayud, Calatorao, Castejón de Alarba, Codo, El Buste, El Frasnó, Embid de la Ribera, Farlete, Gallur, Godojos, Gotor, Jarque, La Almolda, Las Cuerlas, Leciñena, Magallón, Maluenda, Mara, Mesones, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Morés, Munébrega, Nonaspe, Olivés, Orera, Paracuerlos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Plenas, Purujosa,

Retascón, Riela, Ruesca, Sabiñán, Santed, Sástago, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Tarazona, Terrer, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Val de San Martín y Villalba.

Se autorizó ampliamente á la Presidencia para que, hasta imponiendo multas, si fuese preciso, exigiera á los Presidentes de las Juntas municipales el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central en su circular de 24 de Marzo de 1892, para la formación de las listas definitivas, y los informes de las Juntas municipales para la formación de las Secciones según los respectivos domicilios de los electores, con arreglo al apartado segundo artículo 16 de la ley Electoral vigente.

Maleján.—Habiéndose omitido, por equivocación, la reclamación presentada por Benito López Lajusticia, quien solicitó su inclusión en las listas electorales de Maleján: Considerando que el solicitante no ha justificado en ninguna forma las circunstancias exigidas en el art. 1.º de la ley, la Junta acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión.

También se acordó que, rectificando el error cometido por los cajistas, y según lo que resultaba del acta original de la sesión de 1.º de Mayo, se hiciese constar que las listas correspondientes á los pueblos de Mezalocha y Undués Pintano fueron aprobadas en aquella sesión por no contener reclamación alguna, y que en lugar de las listas correspondientes á Fuentes de Ebro, fueron comprendidas las de Fuentes de Jiloca entre las reclamadas por medio de Comisionado y aprobadas en la sesión de hoy.

